

Expte.

DI-1512/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de julio de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

De acuerdo con dicho escrito, mediante resolución de 14 de mayo de 2012, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, con un Grado II, Nivel 2. Debido a su empeoramiento se solicitó la revisión del grado de dependencia, obteniendo un Grado III mediante resolución de 8 de mayo de 2013.

Desde el día 10 de febrero de 2012 la señora ... ha permanecido en una residencia privada, ya que no se ha aprobado la prestación consistente en atención residencial, lo cual se pedía que se llevara a cabo lo antes posible.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 24 de julio de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un recordatorio efectuado el día 26 de agosto de 2013, el día 18 de septiembre de 2013 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Doña ... dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera de ellas solicitada con fecha 27/2/2012, emitiéndose resolución con fecha 14/5/2012, valorándose Grado II Nivel 2. Posteriormente, con fecha de solicitud 18/2/2013 solicitó nueva valoración por empeoramiento, obteniendo una valoración Grado III con fecha de resolución 8/5/2013.

Doña ... dispone de dos propuestas de PIA que no han sido

aprobadas. La primera propuesta de fecha 14/11/2012 correspondiente a su primera valoración de la situación de dependencia Grado II Nivel 2, establece como servicio idóneo no disponible atención residencial en el propio municipio y prestación económica vinculada a servicio por importe de 415,96 euros/mes en Residencia María Auxiliadora (Ozanam). La fecha de alta se inicia el 28/8/2012 y la fecha de baja el 31/5/2013, siendo el motivo de la baja el incremento en la valoración de su situación de dependencia.

Su segundo PIA, tiene una fecha de propuesta 3/7/2013, y corresponde a su segunda valoración Grado III y establece, igualmente, como servicio idóneo no disponible atención residencial en el propio municipio y prestación económica vinculada a servicio por importe de 643,56 euros/mes en Residencia María Auxiliadora (Ozanam), con fecha de alta 1/6/2013. Dicha residencia que se encuentra dentro del Acuerdo Marco del servicio público de plazas en centros residenciales para personas mayores en situación de dependencia de Aragón.

El expediente de Doña ..., se encuentra correctamente exportado en el Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IASS, trámite necesario para proceder a la asignación residencial. Figura con 25 puntos en la prelación de lista de demanda.

Revisando las residencias preseleccionadas en el denominado Anexo 1, que cumplimentó la familia, se aprecia que se han seleccionado diversas residencias ubicadas en el ámbito geográfico correspondiente a Zaragoza metropolitana. Le informamos que ha seleccionado las residencias de Romareda, Delicias, Torrero, las Fuentes, Casa Amparo Ozanam, Caser Residencial, entre otras.

Dado que en el momento de consulta del listado de demanda para asignación de plazas residenciales, existe más de 124 ciudadanos con mayor puntuación y menor capacidad económica que Doña ... para el caso concreto de la Residencia de Torrero, o más de 177 para el caso de Romareda, se le informa de la dificultad existente para la asignación de plaza residencial a las residencias seleccionadas en un corto espacio de tiempo.

Le informamos que la familia de Doña ... debería cumplimentar de nuevo el denominado Anexo 1, solicitando dicho documento en la Dirección Provincial IASS en Zaragoza, realizando una nueva prelación de residencias, tanto para la provincia de Zaragoza como para todo Aragón si lo desean, dado que para las residencias ubicadas dentro del área Zaragoza metropolitana, tal y como le estamos informando, existen pocas posibilidades para su asignación, dado que se trata de una zona muy demanda por los ciudadanos, y que se están cubriendo las vacantes con las personas valoradas con mayor puntuación.

Por otra parte, en este momento no podemos informarle del plazo real en que se puede percibir los pagos correspondientes a la prestación vinculada a servicio, dado que la propuesta de PIA de Doña ... se encuentra

pendiente de su aprobación.

Le informamos igualmente, que el expediente de Doña ... se encuentra completado, y pendiente de remisión por parte de la Dirección Provincial IASS al Servicio de Intervención Delegada para su fiscalización previa y poder acometer por parte del IASS el abono de su prestación.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la aprobación del PIA de la señora ...

En este sentido, dos son las cuestiones que trata el expediente, de un lado la falta de asignación de residencia a un gran dependiente y, de otro, la falta de aprobación del PIA de esta persona, con la consiguiente falta de pagos correspondientes a la prestación propuesta.

En cuanto a la primera cuestión, lo cierto es que esta Institución carece de argumentos ante la respuesta dada por el Gobierno de Aragón, ya que es lógico que exista una lista de entrada ante la elevada demanda residencial, dando prioridad a quien peor está y menos recursos tiene. Además, en este sentido, se ofrece una alternativa, cual es ampliar la demanda a otras residencias fuera de la ciudad de Zaragoza, alternativa que no siempre es acogida de buen grado por los familiares de los dependientes, por motivos obvios y que en general responden a la dificultad para desplazarse a otra localidad. Esta Institución comprende esta postura, pero también entiende que el agravio es menor que la ventaja que conlleva que un dependiente reciba una adecuada atención residencial.

Por tanto, esta Sugerencia se centrará en la segunda cuestión, cual es la falta de aprobación del PIA de esta persona, valorada como gran dependiente.

En este sentido y durante los últimos tiempos, la respuesta que la Administración daba ante el planteamiento de situaciones como ésta, hallaba su respaldo en el contenido del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que preveía el retraso en el tiempo de la aprobación de los PIAS de los dependientes, en función del Grado obtenido. Ante tal previsión poco se ha podido hacer, pues la norma era clara y al ciudadano en general no le ha quedado más remedio que esperar a que la fecha nueva fijada llegara.

Pues bien, según la respuesta facilitada por el Gobierno de Aragón, se habría cumplido el plazo para que se aprobara el PIA de la señora ..., pues, en caso contrario, se nos hubiera comunicado que dicho plazo no había finado.

Por todo ello, y por tratarse de personas con una gran dependencia, lo adecuado es que la Administración no dilatara más la aprobación de su PIAS.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE